

FOLLETO INFORMATIVO DEFINITIVO



**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO MULTIVA**

**FOLLETO INFORMATIVO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE
CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE BANCO
MULTIVA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA EN
COLOCACIÓN PRIVADA**



**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO MULTIVA**

**FOLLETO INFORMATIVO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE
CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE BANCO
MULTIVA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA EN
OFERTA PRIVADA.**

"Q MULTIVA 24"

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA
HASTA \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN
\$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

FECHA DE EMISIÓN: 2 DE MAYO DE 2024

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
Tipo de Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor.
Porción del Capital Neto del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas:	Capital Complementario.
Tipo de Oferta:	Privada.
Monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Obligaciones Subordinadas:	10,000,000 (diez millones).
<u>Denominación:</u>	Pesos
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Precio de Colocación de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una
Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas:	Las Obligaciones Subordinadas tendrán una vigencia de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente colocación fueron emitidas al amparo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Multiva. S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 2 de mayo de 2024, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
Fecha de Oferta	2 de mayo de 2024
Fecha de Emisión:	2 de mayo de 2024
Fecha de Liquidación:	2 de mayo de 2024
Fecha de Vencimiento:	20 de abril de 2034.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	<p>A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, o en su caso, remitidas o canceladas se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el párrafo siguiente, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "<u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u>"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses mismo que será calculado conforme a lo siguiente:</p> <p>Adicionar 3.5% (tres punto cinco por ciento), a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("<u>TIIE</u>") a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, que sea o sean dadas a conocer por Banxico por el medio de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la</p>

que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés que Banxico determine como sustituta.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo:

TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días más 3.5% (tres punto cinco por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses", los cuales se pagarán en el último día de cada Período de Intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido que, (i) inicialmente, el periodo que transcurra desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y (ii) posteriormente, cada periodo que transcurra desde (e incluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Si una Fecha de Pago de Intereses resultara ser un día que no es un Día Hábil, el Período de Intereses respectivo abarcará hasta el Día Hábil inmediato siguiente que constituya la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Cualquier Período de Intereses que termine después de la fecha en la que las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas (incluyendo de forma anticipada), o en su caso, remitidas o canceladas en su totalidad terminará precisamente en dicha fecha).

Intereses Moratorios:

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

Diferimiento del Pago de Principal y/o de Intereses:

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los

pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará:

(i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a la Circular Única de Bancos; o

(ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito a la CNBV y al Representante Común con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles (y éste a su vez deberá notificar al Indeval, a través de los medios que estos determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Dicho aviso contendrá las medidas que serán tomadas por el Emisor durante dicho Periodo de Suspensión, o bien, aquellas que, en su caso, le sean impuestas por la CNBV, y se acompañará con la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, indicando que se diferirán los pagos de intereses, y en su caso de principal, a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso de que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o.

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de mencionado en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito mediante una notificación acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine y con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a fecha de la reanudación del pago de intereses, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente y pagos correspondientes que realizará. Por su parte, el Representante Común informará al Indeval por escrito o por cualquier otro medio que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reanudación del pago de intereses.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión y notificada la reanudación del pago de intereses conforme al párrafo anterior, el Emisor realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo

con lo indicado en la Cláusula Séptima del Acta de Emisión.

Remisión o Condonación
Total o Parcial de las
Obligaciones
Subordinadas:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

(i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos. En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental al que se refiere el artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

(ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

(a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

(b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita

acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

(c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC y dicho incumplimiento no es subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Al respecto, la remisión o condonación tendrá efectos sobre el principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales (i) o (ii) anteriores. Lo anterior, con la finalidad de que la remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por el Emisor.

El Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más, el suplemento de conservación de capital correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente inciso (ii) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de que se actualicen las causales de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

De igual forma, en caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 de la LIC, deberá realizarse la remisión o condonación total de las Obligaciones Subordinadas previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

Para efectos de esta sección, el Emisor deberá notificar al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes tras ocurrir alguna de las condiciones establecidas para el condonación total o parcial del principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas, mediante un escrito que especifique la condonación parcial o total, así como la o las condiciones cumplidas establecidas en el Acta de Emisión, de conformidad con lo señalado por Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos. Una vez

notificado, el Representante Común deberá notificar al Indeval por escrito o por cualquier otro medio que determine de dicho acontecimiento.

Asimismo, la Emisora tendrá la posibilidad de cancelar el pago de intereses y/o principal, extinguiéndose la obligación a su cargo por dicho concepto, cuando se ubiquen en alguna de las categorías II a V conforme a la clasificación del Artículo 220 de la Circular Única de Bancos o cuando como consecuencia de la realización de dichos pagos, la Emisora llegare a ubicarse en alguna de las categorías mencionadas. Tal cancelación no se considerará un evento de incumplimiento.

Amortización:

Salvo que el pago sea diferido o cancelado, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas previstas en la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión y los artículos 64, 121 y 122 de LIC, 220 y 226 de la Circular Única de Bancos y 31 de la Circular 3/2012, la amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

Los avisos a los Obligacionistas y al Indeval que deban hacerse en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se harán de conformidad con el Acta de Emisión y el Título.

Amortización Total
Anticipada:

La Emisora podrá llevar a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas en cualquier Fecha de Pago de Intereses una vez transcurridos cinco años después de la Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el Artículo 31 de la Circular 3/2012 del Banco de México, lo previsto por el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) La Emisora obtenga la autorización del Banco de México para llevar a cabo el pago anticipado; (ii) La Emisora no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado u ofrecido su posible ejercicio; y (iii) la Emisora (a) demuestre que, una vez hecho el pago anticipado contara con (x) un índice de

capitalización igual o mayor a 8% (ocho por ciento) más el SCC, correspondiente en términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (y) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC, correspondiente en términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos y (z) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC, correspondiente en términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; o (b) reemplace las Obligaciones Subordinadas con otros títulos que, al menos, cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que dicho reemplazo cause un perjuicio a la situación financiera de la Emisora.

La Emisora podrá no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada; asimismo, la Emisora no deberá crear expectativas en los mercados respecto de que recibirá la autorización señalada en el inciso (a) anterior para ejercer el pago anticipado referido en la presente sección.

Todo pago anticipado se hará por el Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas más los intereses devengados a la fecha en que se lleve a cabo el pago anticipado, conforme a lo establecido en esta Acta de Emisión; en la forma y lugar de pago establecidos en la Cláusulas Décima anterior.

La Emisora notificará por escrito a los Obligacionistas y al Indeval, a través del Representante Común, su intención de hacer cualquier pago anticipado conforme a la presente Cláusula con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado correspondiente.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios:

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del Acta de Emisión, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un

precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasiona que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que se hace referencia en la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un índice de capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; (ii) un Coeficiente de capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; en los términos de lo establecido por la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012.

Asimismo, dicha amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios deberá de ser realizada de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas:

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

Obligaciones de Dar, Hacer, de No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:

Múltiple no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título.

Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni estarán garantizadas las personas

morales a que se refiere el artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general de la Emisora.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título y en el Acta de Emisión, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios

suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de los intereses devengados correspondientes, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval emitirá las constancias correspondientes a cualquier pago, una vez que los mismos sean íntegramente cubiertos por la Emisora. Indeval no será responsable por el retraso o ausencia de emisión de dichas constancias derivadas de la mora o incumplimiento de la Emisora en el pago de sus obligaciones.

El pago de la totalidad del principal que efectúe el Emisor en una fecha determinada se hará contra la entrega del o los títulos que representen, en dicha fecha, las Obligaciones Subordinadas.

Posibles Adquirientes:

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias. El Emisor obtuvo la autorización del Banco de México prevista en el artículo 29, fracción V, inciso b), de la Circular 3/2012 emitida por la referida autoridad, por lo que las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por alguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC.

De conformidad con la Circular 3/2012, personas físicas o morales salvo las siguientes:

(i) Entidades financieras de cualquier tipo cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista; (c) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; (d) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca el Emisor, como entidad financiera integrante,

en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y (e) el Emisor mismo.

Las excepciones señaladas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores no serán aplicables tratándose de sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Multiva tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, así como respecto de entidades financieras del mismo grupo financiero del que forme parte la institución de banca múltiple emisora

(ii) Cualquier persona moral nacional o extranjera en la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos del capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa entidad, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por control al así definido en la LMV.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor o integrante del Grupo Financiero Multiva.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

(v) Personas relacionadas con el Emisor, de acuerdo con la definición del artículo 73 de la LIC, excepto si las Obligaciones Subordinadas son colocadas: (a) mediante oferta pública; o (b) algún mecanismo distinto a oferta pública, sujeto a la autorización previa de Banxico.

Los inversionistas que participen en la oferta privada de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir una carta de aceptación de riesgo en la que manifiesten que conocen y aceptan las

características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

El Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Límites:

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en obligaciones subordinadas no podrán adquirir más del diez por ciento del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

Subordinación:

Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes, por lo que, en caso de liquidación, liquidación judicial, quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o reestructuración del Emisor, serán pagadas a prorrata con cualesquiera otras obligaciones subordinadas no preferentes emitidas por el Emisor, sin distinción por la fecha de emisión, después de haberse cubierto todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquiera obligaciones subordinadas preferentes que hubiera emitido el Emisor, pero antes de repartir el haber social a los accionistas del Emisor. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el Artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en caso de que se actualicen las causales de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y

condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal aplicable a las Obligaciones Subordinadas podrá variar durante la vigencia de estas. La Emisora no asume obligación alguna respecto de las disposiciones fiscales aplicables a los Obligacionistas o la obligación de informar sobre los cambios o modificaciones a las mismas. Los Obligacionistas serán los únicos obligados de cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo y deberán consultar con los asesores o expertos que consideren pertinente el alcance y consecuencias derivadas de dichas disposiciones en relación con la adquisición, tenencia y enajenación de las Obligaciones Subordinadas.

Representante Común:

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Autorización Banxico:

Mediante oficio OFI003-41724, de fecha 16 de abril de 2024, Banxico autorizó al Emisor la emisión de las Obligaciones Subordinadas.

El hacer constar esta declaración unilateral de voluntad para realizar la Emisión de las Obligaciones Subordinadas ante la CNBV por parte del Emisor, no puede considerarse (i) como una certificación sobre la bondad de las Obligaciones Subordinadas o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; o (ii) como una autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de las Obligaciones Subordinadas, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la LMV.

La constancia relativa a la declaración unilateral de voluntad para hacer constar la emisión de las Obligaciones Subordinadas que nos ocupa, es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable requiera el Emisor de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que tiene conferidas esa autoridad conforme a las leyes y disposiciones que le son aplicables.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el presente Folleto Informativo, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

En caso de que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título o del presente Folleto Informativo, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE FOLLETO INFORMATIVO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA EMISORA Y NO HA SIDO REVISADA NI AUTORIZADA POR LA CNBV. LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO HAN SIDO NI SERÁN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES QUE LLEVA LA CNBV Y, POR LO TANTO, LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO PODRÁN SER OFRECIDAS O VENDIDAS PÚBLICAMENTE EN MÉXICO. SIN EMBARGO, LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PODRÁN SER OFRECIDAS EN MÉXICO A INVERSIONISTAS DOMICILIADOS EN MÉXICO QUE CALIFIQUEN COMO INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS CONFORME A LA EXCEPCIÓN DE COLOCACIÓN PRIVADA ESTABLECIDA EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. EL AVISO QUE SE DA A LA CNBV ES ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS Y SU RECEPCIÓN POR PARTE DE LA CNBV NO CONSTITUIRÁ NI IMPLICARÁ UNA CERTIFICACIÓN RESPECTO DE LA CALIDAD DE INVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LA EMISORA O DE LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE FOLLETO INFORMATIVO Y NO RATIFICA NI CONVALIDA NINGUNA ACCIÓN U OMISIÓN, EN SU CASO, EN CONTRAVENCIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DISTINTAS A LAS DE LA DEUDA TRADICIONAL, LAS CUALES EL INVERSIONISTA DEBE CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, EL POSIBLE DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, LA CNBV PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES A LOS OBLIGACIONISTAS.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, EL EMISOR TENDRÍA QUE DIFERIR, REMITIR O CONDONAR EL PRINCIPAL O INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SIN QUE SEA CONSIDERADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

SE CONSIDERARÁ QUE LOS OBLIGACIONISTAS AUTOMÁTICAMENTE HAN RENUNCIADO A SUS DERECHOS DE COBRO EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREVISTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, EN EL TÍTULO Y EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO, Y CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL COBRO DE MONTO ALGUNO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS UNA VEZ REALIZADA DICHA REMISIÓN O CONDONACIÓN.

EN CASO DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DEL EMISOR, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE HARÁ A PRORRATA, SIN DISTINCIÓN DE FECHAS DE EMISIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTE QUE SE TENGAN EN CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DEL EMISOR Y DE HABER PAGADO CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES, PERO ANTES DE REPARTIR EL HABER SOCIAL A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LIC, Y 28 DE LA CIRCULAR 3/2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Folleto Informativo fue autorizada por la Banxico y puesta a la vista de la CNBV.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024.

Autorización para su publicación mediante oficio No. 154/15477/2024 de fecha 2 de mayo de 2024.

ÍNDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL	21
1.1	Glosario de Términos y Definiciones.....	21
1.2	Resumen Ejecutivo.....	25
(a)	Descripción del Emisor.....	25
2	LA OFERTA	29
2.1	Características de la Oferta.....	29
(a)	Emisor.....	29
(b)	Tipo de Valor.....	29
(c)	Acta de Emisión.....	29
(d)	Porción del Capital Neto del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas.....	29
(e)	Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas.....	29
(f)	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.....	29
(g)	Monto de la Emisión.....	29
(h)	Fecha de Oferta.....	30
(i)	Fecha de Emisión.....	30
(j)	Fecha de Liquidación.....	30
(k)	Fecha de Vencimiento.....	30
(l)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	30
(m)	Tasa de Interés.....	30
(n)	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	31
(o)	Intereses Moratorios.....	32
(p)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	32
(q)	Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.....	33
(r)	Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas.....	34
(s)	Disposiciones del artículo 121 y 122 de la LIC.....	36
(t)	Amortización.....	41
(u)	Amortización Total Anticipada.....	41
(v)	Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios.....	42
(w)	Derechos que Confieren a los Obligacionistas.....	43
(x)	Obligaciones de Dar, Hacer, Obligaciones de No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado.....	43
(y)	Garantía.....	43
(z)	Depositario.....	44
(aa)	Posibles Adquirentes.....	44
(bb)	Límites.....	45
(cc)	Subordinación.....	45
(dd)	Modificación al Acta de Emisión.....	45
(ee)	Régimen Fiscal.....	46
(ff)	Representante Común.....	46
(gg)	Autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor.....	46
(hh)	Autorización de Banxico.....	47
(ii)	Legislación y Jurisdicción.....	47
2.2	Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Subordinadas.....	48
2.3	Destino de los Fondos.....	50
2.4	Funciones del Representante Común.....	51
2.5	Asamblea General de Obligacionistas.....	55
3	ANEXOS	58

Los anexos forman parte integrante de este Folleto Informativo.

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

A menos que el contexto indique lo contrario, para efectos del presente Folleto Informativo, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación y podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

<i>Acta de Emisión</i>	Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
<i>Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales</i>	Significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos y los activos ponderados equivalentes sujetos a Riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos
<i>Asamblea General de Obligacionistas</i>	Significa la asamblea general de los Obligacionistas que representará al conjunto de estos.
<i>Banco Multiva, Emisor o Emisora</i>	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
<i>Banxico</i>	Significa Banco de México.
<i>Capital Básico No Fundamental</i>	Significa la parte básica del Capital Neto a que se refiere la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos.
<i>Capital Complementario</i>	Significa la parte complementaria del Capital Neto a que se refiere el artículo 2 Bis 7 de la Circular Única de Bancos.
<i>Capital Fundamental</i>	Significa la parte básica del Capital Neto a que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos.
<i>Capital Neto</i>	Significa al capital señalado en el Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.
<i>Circular 3/2012</i>	Significa la Circular 3/2012 emitida por Banxico.
<i>Circular Única de Bancos</i>	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la CNBV.

CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Coefficiente de Capital Básico</i>	Significa el resultado de dividir el capital básico conforme al Artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
<i>Coefficiente de Capital Fundamental</i>	Significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
<i>Condiciones para el Pago Anticipado</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(u) "Amortización Total Anticipada" del presente Folleto Informativo.
<i>Condiciones para la Sustitución</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 "Funciones del Representante Común" del presente Folleto Informativo.
<i>Día Hábil</i>	Significa los días en que las instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Emisión</i>	Significa la presente emisión de Obligaciones Subordinadas.
<i>Fecha de Pago de Intereses</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(n) "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Folleto Informativo.
<i>Folleto Informativo</i>	Significa el presente folleto informativo con las características principales de las Obligaciones Subordinadas.
<i>FIRA</i>	Significa Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura
<i>Fondos de Inversión Multiva</i>	Significa Fondos de Inversión Multiva, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Multiva.
<i>GFMultiva o Grupo Financiero Multiva</i>	Significa Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.
<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>Índice de Capitalización</i>	Significa el resultado de dividir el Capital Neto entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en

porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana; en el entendido que el mínimo requerido deberá de ser igual a 8% (ocho por ciento)

<i>IPAB</i>	Significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LIC</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Obligaciones Subordinadas</i>	Significa las obligaciones subordinadas, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
<i>Obligacionistas</i>	Significa los tenedores de las Obligaciones Subordinadas
<i>Periodo de Intereses</i>	Significa, (i) inicialmente, el periodo que transcurra desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y (ii) posteriormente, cada periodo que transcurra desde (e incluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que, cualquier Periodo de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil deberá terminar en el Día Hábil inmediato anterior.
<i>Periodo de Suspensión</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(q) “Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses” del presente Folleto Informativo.
<i>Peso o \$</i>	Significa la moneda de curso legal en México.
<i>Representante Común</i>	Significa CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.
<i>Savella</i>	Significa Grupo Savella, S.A. de C.V.
<i>SCC</i>	Significa el suplemento de conservación de capital.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(m) “Tasa de Interés” del presente Folleto Informativo.
<i>TIIIE</i>	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

Título

Significa cualquier título único al portador que documente los Instrumentos correspondiente a alguna Emisión.

1.2 Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se encuentra elaborado conforme, y está sujeto a, la información detallada y financiera incluida en este Folleto Informativo. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Folleto Informativo debe ser leída con detenimiento.

Las referencias a "\$" o "Pesos" son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen aquí pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

(a) Descripción del Emisor

Historia y Desarrollo

Banco Multiva es una institución de banca múltiple autorizada para prestar el servicio de banca y crédito conforme a la LIC y a las disposiciones emitidas por Banxico. Estamos autorizados para llevar a cabo, entre otras, operaciones como la recepción de depósitos, aceptación de préstamos, otorgamiento de créditos, operaciones con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. El Banco se constituyó el 5 de octubre de 2006 mediante escritura pública número 19,461, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número 122 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inició operaciones el 2 de marzo de 2007 con tres sucursales bancarias ubicadas en la Ciudad de México y área Metropolitana. Al 30 de septiembre de 2023, cuenta con 45 sucursales ubicadas en las principales entidades federativas de México tales como Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Coahuila, Querétaro y Yucatán. Nuestras oficinas principales se encuentran en Av. Cerrada de Tecamachalco No. 45, Col. Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México

Banco Multiva es subsidiaria de GFMultiva, quien es propietaria del 99.99% de las acciones representativas de nuestro capital social. Nuestro objeto social es la prestación de servicios de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y usos bancarios, financieros y mercantiles.

Al 30 de septiembre de 2023, el Banco cuenta con una subsidiaria: Fondos de Inversión Multiva, S. A. de C. V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Multiva, misma que tiene por objeto prestar servicios administrativos como operadora de fondos de inversión; asimismo, desde septiembre de 2013 hasta julio de 2017 contó con Savella como subsidiaria; dicha empresa se dedicaba a la prestación de servicios de previsión social a personas morales. La desinversión del total de la participación del Banco en el capital social de Savella fue autorizada por la CNBV en octubre de 2017. Anteriormente, en diciembre de 2013 la CNBV había autorizado a Banco Multiva la desinversión en el capital social de Inmuebles Multiva, S.A. de C.V. por lo que se llevó a cabo la venta de las acciones del capital social de dicha sociedad.

Actividad Principal

Banco Multiva ofrece de manera especializada servicios de banca y crédito, banca electrónica, servicios de operación en los mercados de dinero y derivados financieros, operaciones con fondos de inversión (distribución de fondos de inversión tanto de deuda, renta variable y cobertura cambiaria), operaciones con divisas y servicios fiduciarios.

Los segmentos de mercado a los cuales se dirigen los servicios son los siguientes:

- Banca Empresarial: Empresas medianas y grandes.
- Banca Personal: Sector A, B y C+, Empresarios de compañías pequeñas o medianas, gerentes o ejecutivos secundarios en empresas grandes o profesionistas independientes.
- Banca Agropecuaria: Personas físicas y morales dedicadas a actividades agropecuarias.
- Banca de Gobierno: Gobierno federal, estatal o municipal, así como entidades paraestatales y para municipales.
- PyMes: Empresas pequeñas y medianas en cuanto al volumen de sus ingresos y número de colaboradores.

Nuestras principales actividades consisten en realizar operaciones de captación de recursos del público a través de la creación de pasivos directos y/o contingentes, para su colocación entre el público.

Los principales productos que ofrecemos son:

- Apertura de cuentas de cheques para personas físicas y morales. Dentro de los productos que ofrecemos de cuentas de cheques a nuestra banca personal se encuentran las cuentas *Multiva*, *Multiva Elite*, *Multiactiva*, *Multiva Premium*, *Multiactiva Médicos*, *Multinómina*, *Cuenta Básica Multiva*, *Cuenta Básica de Nómina* y *Multiva Médicos*. El tipo de cuenta que se ofrece a cada cliente de la banca personal depende del perfil, ingresos y actividad preponderante de cada cliente. Además, los productos de cuenta de cheques que ofrecemos a nuestros clientes de banca empresarial incluyen cuenta *Multiempresarial*, *Multiempresarial Activa* y *Cuenta Eje*. Dichos productos están diseñados para cubrir las principales necesidades de nuestros clientes de banca empresarial, dependiendo del tipo de actividades que realizan y sus necesidades de administración de recursos.
- Inversiones. Ofrecemos diversos productos de inversión que se adaptan a las necesidades de liquidez y el apetito de nuestros clientes. Los productos de inversión que ofrecemos a nuestros clientes de banca personal incluyen *Multiversión a Plazo*, *Multiva Integra* y *MultiCD*, mientras que los productos de inversión que ofrecemos a nuestros clientes de banca empresarial incluyen *Multiva Integra*, *Multiversión a Plazo* y *MultiCD Empresarial*.

- Crédito. Para cubrir sus necesidades de financiamiento, ofrecemos a nuestros clientes o potenciales clientes, una amplia gama de productos crediticios que podemos dividir según sus motivaciones y tipos de cliente. Para Banca Empresarial contamos con la totalidad de los créditos que se ofrecen en el mercado, cubriendo aspectos de seguridad a través de segundas fuentes de pago y/o garantías reales (fideicomisos o hipotecas). Para el segmento Pyme, contamos principalmente con créditos simples y en cuenta corriente. Asimismo, para los clientes de Banca Personal les ofrecemos créditos de liquidez acordes a sus necesidades. Para los clientes de la red de sucursales que son personas físicas, cubrimos sus necesidades a través de diversos productos como *MultivaAuto*, *Multivanómina*, *Sueños Multiva* (*préstamos personales a pensionados del IMSS*) y *Créditos Personales*.
- Banca Agropecuaria. Ofrecemos financiamiento al sector agropecuario, principalmente a través de nuestras ocho oficinas especializadas en la materia, ubicadas en Culiacán, Chihuahua, Guadalajara, Morelia, Querétaro, Ciudad de México, Puebla y Mérida. Para el otorgamiento de dichos créditos, contamos con el fondeo y la garantía del gobierno federal a través de FIRA.
- Banca de Gobierno. Atendemos a nuestros clientes gubernamentales principalmente a través de nuestra oficina localizada en Ciudad de México y les ofrecemos diversos productos crediticios, buscando contar con participaciones que en ingresos federales corresponden como garantía y/o fuente de pago.
- Infraestructura: Atendemos las necesidades de clientes relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura incluyendo todas sus etapas (asesoría, desarrollo, estructuración y fondeo). Hemos participado de forma sindicada o de forma exclusiva en proyectos carreteros, de vialidades, hospitalarios, penitenciarios, entre otros. La mayor parte de los proyectos desarrollados se han instrumentado mediante contratos de participación público-privada (conocidos como “PPS”) los cuales generalmente cuentan con fuente de pago de alguna entidad gubernamental.

Los principales servicios complementarios que Banco Multiva ofrece son:

- Negocio Adquirente (Terminales Punto de Venta). Negocios Multiva es nuestro producto de negocio adquirente, a través del cual ponemos al alcance de nuestros clientes una solución tecnológica y flexible para aceptar de forma segura tarjetas de crédito y débito como medio de pago.
- Fideicomisos. Ofrecemos distintos servicios fiduciarios a nuestros clientes de banca personal y banca empresarial, los cuales incluyen fideicomisos de planeación patrimonial, fideicomisos con póliza de seguro, fideicomisos traslativos de dominio en zona restringida, fideicomisos de garantía, fideicomisos para desarrollos inmobiliarios, fideicomisos de control accionario, fideicomisos de fondo de ahorro, fideicomisos de fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, entre otros.
- Pagos Multiva. A través de cajeros automáticos y sucursales, nuestros clientes pueden realizar el pago de diversos servicios como luz, servicios de telefonía, televisión de paga, tarjetas de otros bancos pago del SUA (Pagos para el servicio de trámites

electrónicos ante el IMSS), el pago del SIPARE (Sistema de pago referenciado), impuestos federales y del Gobierno de la Ciudad de México.

- Transferencias electrónicas interbancarias para personas físicas y morales.
- Tarjeta de débito Visa Internacional con aceptación en más de 24 millones de establecimientos y en más de un millón de cajeros automáticos RED del país y plus a nivel internacional.
- Fondos de Inversión Multiva. Distribuimos Fondos de Inversión de deuda, renta variable y cobertura cambiaria operadas por Fondos de Inversión Multiva. Adicionalmente, distribuimos fondos de otras operadoras de deuda, renta variable y global de otros mercados.
- Cajeros automáticos. Al 30 de septiembre de 2023 contamos con 773 cajeros automáticos ubicados en 31 entidades federativas de México, los cuales aceptan todas las tarjetas bancarias nacionales y extranjeras, y a través de los cuales nuestros clientes pueden realizar retiros y consultas de saldos sin costo alguno. Además, en nuestros cajeros automáticos se pueden realizar compras de tiempo aire de las principales compañías de telefonía celular en México, cambio de NIP y donativos.
- Línea Multiva. Contamos con un centro de atención telefónica para quejas y reporte por robo o extravío de tarjetas las 24 horas los 365 días del año, así como la celebración de operaciones por teléfono.
- Banca Digital Multiva. Plataforma transaccional por internet que permite a los usuarios consultar saldos y movimientos, realizar traspasos entre cuentas Multiva y otros bancos (SPEI), pagar servicios (luz, teléfono y tarjetas de crédito), pagar impuestos y realizar inversiones en instrumentos a plazo. Para empresas se ofrecen cargas masivas para pago a proveedores, pago de aportaciones IMSS, dispersión de nómina y servicios de Multitesorería.
- Banca Digital Móvil. Aplicación móvil a través de la cual nuestros clientes pueden realizar consultas de saldo y movimientos, traspasos y pagos, además de generar CVV dinámico para compras en línea.
- Servicios Multiva. Además de los servicios descritos anteriormente, a través de Servicios Multiva ofrecemos a nuestros clientes transferencias interbancarias, traspasos entre cuentas Multiva, compra y venta de divisas (*efectivo transferencia y Mexdolar*), servicios a domicilio, recolección de cheques salvo buen cobro, recolección de efectivo, domiciliación de pagos, *Cash Back* y depósitos referenciados

2.1 Características de la Oferta

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, suscribe y emite las Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Folleto Informativo tendrán el significado que se les atribuye aquí o en el título que documenta las Obligaciones Subordinadas.

(a) **Emisor**

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

(b) **Tipo de Valor**

Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor.

(c) **Acta de Emisión**

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 2 de mayo de 2024, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

(d) **Porción del Capital Neto del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas**

Capital Complementario.

(e) **Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas**

Las Obligaciones Subordinadas tendrán una vigencia de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

(f) **Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas**

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

(g) **Monto de la Emisión**

\$1,000,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

(h) **Fecha de Oferta**

2 de mayo de 2024.

(i) **Fecha de Emisión**

2 de mayo de 2024

(j) **Fecha de Liquidación**

2 de mayo de 2024

(k) **Fecha de Vencimiento**

20 de abril de 2034.

(l) **Recursos Netos que Obtendrá el Emisor**

\$1,000,000,000.00 (mil millones Pesos 00/100 M.N.)

(m) **Tasa de Interés**

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, o en su caso, remitidas o canceladas, se devengará un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo que el Representante Común calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, computado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"):

Adicionar 3.5% (tres punto cinco por ciento), a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, que sea o sean dadas a conocer por Banxico por el medio de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banxico en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés que Banxico determine como sustituta.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = SI \left(\frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Interés Bruto del Periodo de Intereses.
- SI = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual de las Obligaciones Subordinadas.
- N = Número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito al Indeval o por cualquier otro medio que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses respectivo, al Emisor, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejaran de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día

(n) **Periodicidad en el Pago de Intereses**

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas en cada periodo de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Período de Intereses"), los cuales se pagarán en el último día de cada Período de Intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido que, (i) inicialmente, el periodo que transcurra desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y (ii) posteriormente, cada periodo que transcurra desde (e incluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Si una Fecha de Pago de Intereses resultara ser un día que no es un Día Hábil, el Período de Intereses respectivo abarcará hasta el Día Hábil inmediato siguiente que constituya la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Cualquier Período de Intereses que termine después de la fecha en la que las Obligaciones Subordinadas sean amortizadas (incluyendo de forma anticipada), o en su caso, remitidas o canceladas en su totalidad terminará precisamente en dicha fecha.

(o) **Intereses Moratorios**

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

(p) **Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

Cualquier pago de principal o intereses que deba hacer la Emisora conforme al Acta de Emisión o a las Obligaciones Subordinadas será realizado en Pesos, a través de y en el domicilio de Indeval, mediante transferencias electrónicas de fondos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Para efectos de la presente sección, el domicilio de Indeval será el ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06500, México.

Asimismo, cualquier pago de principal o intereses no se determinará en función de su calidad crediticia.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título y en el Acta de Emisión, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de los intereses correspondientes, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval emitirá las constancias correspondientes a cualquier pago, una vez que los mismos sean íntegramente cubiertos por la Emisora. Indeval no será responsable por el retraso o

ausencia de emisión de dichas constancias derivadas de la mora o incumplimiento de la Emisora en el pago de sus obligaciones.

El pago de la totalidad del principal que efectúe el Emisor en una fecha determinada se hará contra la entrega del o los títulos que representen, en dicha fecha, las Obligaciones Subordinadas.

(q) Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier periodo de suspensión (un "Periodo de Suspensión"). En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará:

(i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito; o

(ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito a la CNBV y al Representante Común con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles (y éste a su vez deberá notificar al Indeval, a través de los medios que estos determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Dicho aviso contendrá las medidas que serán tomadas por el Emisor durante dicho Periodo de Suspensión, o bien, aquellas que, en su caso, le sean impuestas por la CNBV, y se acompañará con la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, indicando que se diferirán los pagos de intereses, y en su caso de principal, a los Obligacionistas

El diferimiento del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso de que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a la Circular Única de Bancos; o.

- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de mencionado en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito mediante una notificación acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine y con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha de la reanudación del pago de intereses, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente y pagos correspondientes. Por su parte, el Representante Común informará al Indeval por escrito o por cualquier otro medio que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reanudación del pago de intereses.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión y notificada la reanudación del pago de intereses conforme al párrafo anterior, el Emisor realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Séptima del Acta de Emisión.

(r) **Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas**

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

(i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos. En este caso, se deberá de proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente que se publique el Coeficiente de Capital Fundamental al que se refiere el artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

(ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor

no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital;
o

- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC y dicho incumplimiento no es subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Al respecto, la remisión o condonación tendrá efectos sobre el principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales (i) o (ii) anteriores. Lo anterior, con la finalidad de que la remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por el Emisor.

El Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgos Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más, en su caso, el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en el presente inciso (ii) y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de que se actualicen las causales de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

De igual forma, en caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 de la LIC, deberá realizarse la remisión o condonación total de las Obligaciones Subordinadas previamente a dicho otorgamiento.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

Para efectos de esta sección, el Emisor deberá notificar al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes tras ocurrir alguna de las condiciones establecidas para el condonación total o parcial del principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas, mediante un escrito que especifique la condonación parcial o total, así como la o las condiciones cumplidas establecidas en el Acta de Emisión, de conformidad con lo señalado por Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos. Una vez notificado, el Representante Común deberá notificar al Indeval por escrito o por cualquier otro medio que determine de dicho acontecimiento.

Asimismo, la Emisora tendrá la posibilidad de cancelar el pago de intereses y/o principal, extinguiéndose la obligación a su cargo por dicho concepto, cuando se ubiquen en alguna de las categorías II a V conforme a la clasificación del Artículo 220 de la Circular Única de Bancos o cuando como consecuencia de la realización de dichos pagos, la Emisora llegare a ubicarse en alguna de las categorías mencionadas. Tal cancelación no se considerará un evento de incumplimiento

(s) **Disposiciones del artículo 121 y 122 de la LIC**

Para efectos del inciso anterior, se transcriben a continuación las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la LIC, como excepción a un evento de incumplimiento:

“Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de

administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata,

las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

a) *Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*

b) *Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*

c) *Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) *Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*

e) *Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.*

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

a) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable*

a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”

(t) Amortización

Salvo que el pago sea diferido o cancelado, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas previstas en la Cláusula Décima Segunda siguiente y los artículos 64, 121 y 122 de LIC, 220 y 226 de la Circular Única de Bancos y 31 de la Circular 3/2012, la amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

Los avisos a los Obligacionistas y al Indeval que deban hacerse en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se harán de conformidad con el Acta de Emisión y el Título.

(u) Amortización Total Anticipada

La Emisora tendrá derecho a pagar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas en cualquier Fecha de Pago de Intereses una vez transcurridos cinco años después de la Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la LIC, 31 de la Circular 3/2012, y lo previsto por el Anexo 1-S de la Circular única de Bancos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones (conjuntamente, las “Condiciones para el Pago Anticipado”):

(a) La Emisora obtenga la autorización del Banco de México para llevar a cabo el pago anticipado;

(b) La Emisora no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado u ofrecido su posible ejercicio; y

(c) La Emisora:

a. demuestre que, una vez hecho el pago anticipado contara con (i) un Índice de Capitalización igual o mayor a 8% (ocho por ciento) más el SCC, correspondiente en términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC, correspondiente en términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC, correspondiente en términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; o

b. reemplace las Obligaciones Subordinadas con otros títulos que, al menos, cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que dicho reemplazo cause un perjuicio a la situación financiera de la Emisora.

La Emisora podrá no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada; asimismo, la Emisora no deberá crear expectativas en los mercados respecto de que recibirá la autorización señalada en el inciso (a) anterior para ejercer el pago anticipado referido en la presente sección.

Todo pago anticipado se hará por el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas más los intereses devengados a la fecha en que se lleve a cabo el pago anticipado, conforme a lo establecido en el Acta de Emisión; en la forma y lugar de pago establecidos en la Cláusulas Décima anterior.

La Emisora notificará por escrito a los Obligacionistas y al Indeval, a través del Representante Común, su intención de hacer cualquier pago anticipado conforme al Acta de Emisión con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado correspondiente

(v) **Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios**

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula Décima Segunda anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

(i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o;

(ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasionen que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Complementario del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que se hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más, el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; en los términos de lo establecido por la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común y al Indeval, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la

intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábil de anticipación a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios, previo oficio de autorización de Banxico para llevarla a cabo.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto a la amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del tercer Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios, a efecto de que el Representante Común informe al Indeval por escrito o a través de los medios determinados para dichas comunicaciones, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del tercer Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios, y antes de dicha fecha de amortización anticipada decida no ejercer su derecho de llevarla a cabo, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios correrán a cargo del Emisor.

La amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios que se lleve a cabo de conformidad con la presente sección deberá incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de dicha amortización. Asimismo, la amortización anticipada a la que se hace referencia en esta sección no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(w) Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

(x) Obligaciones de Dar, Hacer, Obligaciones de No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado

Multiva no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título.

(y) Garantía

Las Obligaciones Subordinadas serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni estarán garantizadas las personas morales a que se refiere el artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general de la Emisora.

(z) **Depositario**

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

(aa) **Posibles Adquirentes**

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias. El Emisor obtuvo la autorización del Banco de México prevista en el artículo 29, fracción V, inciso b), de la Circular 3/2012 emitida por la referida autoridad, por lo que las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por alguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC.

De conformidad con la Circular 3/2012 de Banxico, personas físicas o morales salvo las siguientes:

(i) Entidades financieras de cualquier tipo cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista; (c) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; (d) la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca el Emisor, como entidad financiera integrante, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y (e) el Emisor mismo.

Las excepciones señaladas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores no serán aplicables tratándose de sociedades de inversión en las que Multiva o cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Multiva tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, así como respecto de entidades financieras del mismo grupo financiero del que forme parte la institución de banca múltiple emisora

(ii) Cualquier persona moral nacional o extranjera en la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos del capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa entidad, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por control al así definido en la LMV.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor o integrante del Grupo Financiero Multiva.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

(v) Personas relacionadas con el Emisor, de acuerdo con la definición del artículo 73 de la LIC, excepto si las Obligaciones Subordinadas son colocadas: (a) mediante oferta pública; o (b) algún mecanismo distinto a oferta pública, sujeto a la autorización previa de Banxico.

Los inversionistas que participen en la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir una carta de aceptación de riesgo en la que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

El Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

(bb) **Límites**

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

GFMultiva, el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de ninguna especie con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

(cc) **Subordinación**

Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes, por lo que, en caso de liquidación, liquidación judicial, quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o reestructuración del Emisor, serán pagadas a prorrata con cualesquiera otras obligaciones subordinadas no preferentes emitidas por el Emisor, sin distinción por la fecha de emisión, después de haberse cubierto todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquiera obligaciones subordinadas preferentes que hubiera emitido el Emisor, pero antes de repartir el haber social a los accionistas del Emisor. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el Artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en caso de que se actualicen las causales de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

(dd) **Modificación al Acta de Emisión**

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

(ee) **Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal aplicable a las Obligaciones Subordinadas podrá variar durante la vigencia de estas. La Emisora no asume obligación alguna respecto de las disposiciones fiscales aplicables a los Obligacionistas o la obligación de informar sobre los cambios o modificaciones a las mismas. Los Obligacionistas serán los únicos obligados de cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo y deberán consultar con los asesores o expertos que consideren pertinente el alcance y consecuencias derivadas de dichas disposiciones en relación con la adquisición, tenencia y enajenación de las Obligaciones Subordinadas.

(ff) **Representante Común**

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

(gg) **Autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor**

La Emisión de las Obligaciones Subordinadas fue autorizada mediante (i) asamblea general extraordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 16 de octubre de 2023, con un quórum del 100% (cien por ciento) de las acciones en circulación representadas, los accionistas aprobaron de forma unánime, entre otros, la emisión de obligaciones subordinadas, perpetuas, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones de la Emisora por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), así como la suscripción de la presente Acta de Emisión (la "Primer Asamblea"); y mediante (ii) asamblea general extraordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 21 de febrero de 2024, con un quórum del 100% (cien por ciento) de las acciones en circulación representadas, los accionistas aprobaron de forma unánime modificar ciertas características de las obligaciones subordinadas aprobadas en la Primer Asamblea y emitir las Obligaciones Subordinadas por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (la "Segunda Asamblea"). El acta de la Primer Asamblea se hizo constar en la escritura pública número 101,026 de fecha 13 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 355867 el 13 de diciembre de 2023 y el acta de la Segunda Asamblea se hizo constar en la escritura pública número 101,600 de fecha 28 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 355867 el 21 de marzo de 2024.

(hh) **Autorización de Banxico**

Por oficio número OFI003-41724, de fecha 16 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, Banxico autorizó la emisión de las Obligaciones Subordinadas a ser colocadas de forma privada hasta por un monto de \$1,500,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el presente Folleto Informativo, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

(ii) **Legislación y Jurisdicción**

Las Obligaciones Subordinadas que se emiten al amparo del Programa serán regidas e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable. En su caso, cualquier controversia relacionada con las Obligaciones Subordinadas deberá presentarse ante los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México.

2.2 Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas podrían tener un mercado limitado

No existe actualmente un mercado secundario activo para las Obligaciones Subordinadas. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para las Obligaciones Subordinadas, ni es posible asegurar que surgirá un mercado secundario activo para las Obligaciones Subordinadas o que las mismas serán negociadas a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Obligacionistas para vender las Obligaciones Subordinadas al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deberán considerar y asumir el riesgo de su inversión en las Obligaciones Subordinadas hasta el vencimiento de las mismas.

Subordinación

Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes, por lo que, en caso de liquidación, liquidación judicial, quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o reestructuración del Emisor, serán pagadas a prorrata con cualesquiera otras obligaciones subordinadas no preferentes emitidas por el Emisor, sin distinción por la fecha de emisión, después de haberse cubierto todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado cualesquiera obligaciones subordinadas preferentes que hubiera emitido el Emisor, pero antes de repartir el haber social a los accionistas del Emisor.

Volatilidad en la Tasa de Interés

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses a una tasa de interés variable. En virtud de lo anterior, los Obligacionistas tendrán el riesgo de que movimientos en los niveles de las tasas de interés en el mercado provoquen que las Obligaciones Subordinadas les generen rendimientos menores a los que se encuentren disponibles en el mercado en determinado momento.

Amortización Total Anticipada

Sujeto a la satisfacción de ciertos requerimientos regulatorios, las Obligaciones Subordinadas podrían ser amortizadas anticipadamente a partir del quinto año de su emisión o en caso de que dejen de computar en nuestro capital complementario como resultado de cambios en la legislación aplicable. En tal supuesto, los Obligacionistas no tendrán derecho a recibir ninguna prima por amortización anticipada o cualquier otra clase de compensación. Eso podría implicar un riesgo a los Obligacionistas, ya que éstos tendrán que reinvertir las cantidades recibidas en dichas amortizaciones anticipadas a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores o mayores que la tasa de las Obligaciones Subordinadas.

Diferimiento en el Pago de Principal y/o Intereses

De conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de que no cumplamos con los requerimientos de capitalización aplicables, podríamos diferir el pago de principal y/o intereses o la CNBV podría ordenar la aplicación de medidas correctivas mínimas, entre las cuales se encuentra el diferimiento del pago de intereses y/o de principal a los Obligacionistas, sin que

dicho diferimiento se considere como un evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Subordinadas. En caso de que se presente alguno de los eventos antes descritos, los Obligacionistas no tendrán derecho a recibir el pago de principal y/o intereses hasta en tanto no se subsane la situación que dio lugar a dicho diferimiento.

Ausencia de Intereses Moratorios

De acuerdo con lo que se establece en el Acta de Emisión, no pagaremos intereses moratorios en caso de retraso en el pago de principal o intereses sobre las Obligaciones Subordinadas. Por lo tanto, los Obligacionistas corren el riesgo de sufrir retrasos en la recepción de los recursos esperados sobre las Obligaciones Subordinadas, sin que tengan derecho a recibir compensación alguna.

2.3 Destino de los Fondos

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el Capital Complementario, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo 1-S, permitiendo con ello el crecimiento de las operaciones que, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables para la Emisora, le están permitidas.

El producto de los recursos provenientes de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, no podrá invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

2.4 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan a continuación:

- (a) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante la Emisora y ante cualquier autoridad gubernamental;
- (b) Suscribir el o los títulos que representen las Obligaciones Subordinadas;
- (c) Comprobar el valor del activo neto manifestado por la Emisora en el balance a que se refiere la Declaración I, inciso H. del Acta de Emisión y la información contenida en los estados financieros de la Emisora;
- (d) Ejercer todas las acciones o derechos que correspondan a los Obligacionistas en relación con el pago de principal e intereses y conforme a las Obligaciones Subordinadas y del Acta de Emisión;
- (e) Requerir a la Emisora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a las Obligaciones Subordinadas y el Acta de Emisión;
- (f) Requerir inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento de los Obligacionistas cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Subordinadas o del Acta de Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisora omita comunicar a los Obligacionistas dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este lo comunicará a los Obligacionistas en forma inmediata;
- (g) Notificar a los Obligacionistas, mediante documento por escrito o por cualquier otro medio que determine, de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Subordinadas o del Acta de Emisión y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en su contra;
- (h) Notificar al Indeval el pago de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, por lo menos, con un día hábil de anticipación;
- (i) Notificar al Indeval respecto de cualquier mora o incumplimiento de la Emisora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Subordinadas;
- (j) Calcular y notificar a la Emisora y al Indeval, cualquier cambio en la Tasa de Interés y el monto de los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Acta de Emisión;
- (k) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda siguiente y ejecutar las resoluciones válidamente adoptadas por la misma;

- (l) Solicitar a la Asamblea General de Obligacionistas la subcontratación de terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente sección o en la regulación aplicable;
- (m) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo; y
- (n) Ejercer y llevar a cabo cualesquiera otros actos y acciones necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas y el Acta de Emisión.

Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Acta de Emisión o en las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Obligacionistas y, en su defecto, conforme a las disposiciones aplicables de la LIC y la LMV. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la LIC, no le serán aplicables al Representante Común las disposiciones de la LGTOC aplicables a representantes comunes de obligacionistas.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o los Títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Obligacionistas o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título que documente la emisión de que se trate o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea General de Obligacionistas no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que les son directamente imputables en términos del título que documente la emisión de que se trate o de las disposiciones legales aplicables.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por de las obligaciones establecidas en el Título, en el Acta de Emisión y demás documentos de la Emisión de que se trate (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de las Obligaciones Subordinadas). Para ello el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Obligacionistas.

El Representante Común no podrá renunciar a las obligaciones y los deberes que le impone el Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas, excepto en caso de que resulte ilegal para el Representante Común el continuar desempeñando dicho cargo debido a (i) la revocación de cualquier permiso, autorización o licencia significativos, incluyendo, sin limitación, los permisos, autorizaciones o licencias emitidos por cualquier autoridad gubernamental, que sean necesarios para desempeñar dicho cargo, o (ii) cualquier modificación a cualquier ley, disposición, circular o regulación aplicable.

Para renunciar a su nombramiento de conformidad con el párrafo anterior, el Representante Común entregará una notificación por escrito a la Emisora, la cual (i) llevará adjunta una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio en México que certifique la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior; y (ii) convocará una Asamblea General de Obligacionistas con el objeto de que esta designe un Representante Común Sustituto conforme a lo previsto en la presente sección.

Sujeto al cumplimiento de los requerimientos de asistencia y mayoría establecidos en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta de Emisión, la Asamblea General de Obligacionistas podrá remover al Representante Común, en el entendido que en dicha Asamblea General de Obligacionistas deberá designarse a la persona que ocupará el cargo de representante común de los Obligacionistas en sustitución del Representante Común (el "Representante Común Sustituto"). El Representante Común Sustituto deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la LIC, la LMV, la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012. Aprobada la sustitución del Representante Común y la designación del Representante Común Sustituto por la Asamblea General de Obligacionistas, el Representante Común Sustituto deberá confirmar por escrito la aceptación del cargo y notificarla a la Emisora y al Representante Común dentro de los tres Días Hábiles siguientes a su designación.

No obstante la remoción o renuncia del Representante Común conforme a lo previsto en esta Cláusula, el Representante Común deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas hasta que el Representante Común Sustituto asuma su cargo conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Aprobada la designación del Representante Común Sustituto por la Asamblea General de Obligacionistas y aceptado cargo por dicho Representante Común Sustituto, se considerará que el Representante Común Sustituto ha asumido dicho cargo cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones (las "Condiciones para la Sustitución"): (i) que el Representante Común entregue al Representante Común Sustituto la totalidad de la información y los documentos relacionados con el desempeño de su cargo que estén en su posesión; (ii) que el Representante Común Sustituto haya celebrado con la Emisora cualesquiera contratos o convenios necesarios para poder llevar a cabo el desempeño de su cargo como representante común de los Obligacionistas; y (iii) que la Emisora haya recibido confirmación por escrito de la recepción de la información y documentación descrita en el numeral (i) anterior por parte del Representante Común Sustituto. El Representante Común deberá cooperar con e la Emisora y el Representante Común Sustituto en relación con la sustitución del Representante Común y la asunción del cargo por el Representante Común Sustituto.

2.5 Asamblea General de Obligacionistas

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Representante Común, cuando éste lo juzgue necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso de que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Para que la Asamblea General de Obligacionistas se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más una de las obligaciones en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de obligaciones que estén en ella representadas.

Se requerirá del acuerdo favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General de Obligacionistas, en los siguientes casos:

- (i). Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto; o
- (ii). Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el acta de emisión.

Si la Asamblea General de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones

Subordinadas en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas el voto de dos terceras partes de los Obligacionistas presentes.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositados en Indeval, los Obligacionistas deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o en términos de la legislación aplicable.

De cada Asamblea General de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea General de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al Emisor y al Representante Común.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Una vez que se declare instalada la Asamblea General de Obligacionistas, los Obligacionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no computarán para el quorum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Obligacionistas.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea General de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General

de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso de que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

3 ANEXOS

Anexo A. Acta de Emisión.

Anexo B. Título.

Anexo C. Oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas.

Los Anexos forman parte integrante de este Folleto Informativo.

Anexo A Acta de Emisión

Anexo B Título

Anexo C Oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinada